



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos a veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

**VISTOS** para resolver, en **definitiva**, los autos del expediente **12/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO** de **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovido por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, radicado en la **Segunda Secretaría**; y,

#### **RESULTANDO:**

1. Mediante escrito presentado el doce de enero de dos mil veintidós, en la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos y que por turno correspondió conocer a este Juzgado, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, solicitaron la disolución del **vínculo matrimonial por mutuo consentimiento** y fundaron su solicitud en los hechos que se desprenden de su escrito inicial, los que aquí se dan por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen en obvio de repetición innecesaria, atento al principio de economía procesal contemplado en el artículo **186** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos; asimismo, invocaron los preceptos legales que consideraron aplicables al caso, acompañaron el convenio respectivo y exhibieron los documentos



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

descritos en la constancia de recibo de la Oficialía de Partes Común.

**2.** Por acuerdo de catorce de enero de dos mil veintidós, se admitió la demanda en cuestión; se ordenó formar y registrar el expediente correspondiente bajo el número que le correspondió; se dio la intervención legal que compete a la Representante Social adscrita a este Juzgado; y, se señaló hora y fecha para celebrar la Junta de Avenencia.

**3.** El nueve de febrero de dos mil veintidós, tuvo verificativo la **Junta de Avenencia** en la que se hizo constar la comparecencia de la Representación Social adscrita a este Juzgado y la de los promoventes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, asistidos de su abogado patrono **Licenciado \*\*\*\*\***; audiencia que se desahogó en términos del acta respectiva, en la que después de exhortar a los cónyuges a efecto de que desistieran de su solicitud de divorcio, los promoventes insistieron en su acción y ratificaron todas y cada una de las cláusulas del convenio exhibido en el escrito inicial de demanda de fecha diez de enero de dos mil veintidós; por lo que la Representante Social adscrito manifestó su conformidad con la diligencia y con el convenio propuesto por las partes, y, en su parte última, por permitirle el estado procesal de los autos, se ordenó



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

turnar los autos para **dictar sentencia definitiva**; lo que ahora se hace al tenor, del siguiente:

### **CONSIDERANDO:**

**I.- Competencia y vía.-** Este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar el presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos **61, 64, 66, 73** fracción II y demás relativos del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, que en su orden preceptúan:

**“ARTÍCULO 61. DEMANDA ANTE ÓRGANO COMPETENTE.** Toda demanda que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos debe formularse por escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales.”

**“ARTÍCULO 64. COMPETENCIA EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.** La competencia se determinará conforme al estado de hecho existente en el momento de la presentación de la demanda, sin que influyan los cambios posteriores.”

**“ARTÍCULO 66. CRITERIOS PARA FIJAR LA COMPETENCIA.** La competencia de los tribunales en materia de persona y familia se determinará por el grado y el territorio.”

**“ARTÍCULO 73. COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.** Es órgano judicial competente por razón de territorio: - - - I.- (...), II. Para los asuntos referentes al matrimonio o al divorcio, lo será el del domicilio conyugal. Excepto en el caso de divorcio, si se alegare abandono o separación de hecho, será competente el órgano judicial que elija el promovente de entre su domicilio y el del demandado.”

En primer lugar, por razón de la materia, en virtud del Acuerdo emitido por el Pleno del Superior de Justicia



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Estado, el tres de marzo de dos mil veintiuno; y respecto a la competencia por territorio, debe decirse que los comparecientes manifestaron como último domicilio conyugal el ubicado en \*\*\*\*\*; es decir, dicho domicilio se encuentra ubicado dentro de la competencia donde ejerce jurisdicción este Juzgado.

Así mismo, la **vía** elegida es la correcta en términos de los preceptos **462** y **488** del Código adjetivo en cita, que establecen:

**“ARTÍCULO 462. ASUNTOS EN QUE SIN QUE HAYA CONTROVERSIA SE PIDE LA INTERVENCIÓN DEL JUEZ.** El procedimiento no contencioso comprende todos los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre partes determinadas, al no implicar controversia entre partes antagónicas.

*Si surgiere algún litigio, el asunto se registrará y ventilará por lo establecido para la jurisdicción contenciosa.”*

**“ARTÍCULO 488. DE LA TRAMITACIÓN JUDICIAL DE LOS ASUNTOS DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.** El divorcio por mutuo consentimiento deberá ser declarado por un Juez de lo Familiar y procederá siempre y cuando exista manifestación expresa de la libre voluntad de los cónyuges de disolver el vínculo matrimonial y se cumpla con los requisitos que este Código señala y exige.

*La demanda será formulada por escrito por ambos cónyuges, quienes deberán suscribirla con sus firmas completas y auténticas, y, además la huella digital pulgar derecha de cada uno...”*

**II. Legitimación.-** La legitimación de los cónyuges promoventes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , para solicitar el divorcio por mutuo consentimiento, se encuentra debidamente acreditado en el presente asunto, con la certificación del **acta de matrimonio** registrada bajo el



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

número \*\*\*\*\*, de la Oficialía **02**, de Cuernavaca, Morelos, con fecha de registro el \*\*\*\*\*, en la que aparecen como contrayentes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, matrimonio sujeto al régimen de **SOCIEDAD CONYUGAL**, como lo manifiestan los promoventes en su escrito inicial de demanda.

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el numeral **405** del Código Adjetivo Familiar vigente en el Estado de Morelos<sup>1</sup>, en virtud de que se trata de un documento público, en términos de la fracción IV del artículo **341** del propio Código Adjetivo de la Materia<sup>2</sup>, y con la cual se acredita el vínculo jurídico que los accionantes mediante el presente procedimiento pretenden disolver y que contrajeron bajo el régimen de **sociedad conyugal**.

**III. Estudio de la Acción.-** Ahora bien, el artículo **174** del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a la letra reza:

*“DEL DIVORCIO. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial.*

<sup>1</sup>**ARTÍCULO 405.- VALOR PROBATORIO PLENO DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS.** *Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos indubitables, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las defensas que se aleguen para destruir la pretensión que en ellos se funde.*

<sup>2</sup>**ARTÍCULO 341.- DOCUMENTOS PÚBLICOS.** *Son documentos públicos los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley. Tendrán este carácter tanto los originales como sus copias auténticas firmadas y autorizadas por funcionarios que tengan derecho a certificar.*

*La calidad de auténticos y públicos se podrá demostrar además por la existencia regular en los documentos, de sellos, firmas, u otros signos exteriores, que en su caso, prevengan las leyes.*

*Por tanto, son documentos públicos: IV. Las certificaciones de actas del estado civil expedidas por los Oficiales del Registro Civil, respecto de constancias existentes en los libros correspondientes;*



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

*DIVORCIO INCAUSADO. Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita.*

***DIVORCIO VOLUNTARIO. Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por ambos cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio.***

*DIVORCIO ADMINISTRATIVO. Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por ambos cónyuges ante el Oficial del Registro Civil o Notario Público del estado de Morelos, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, debiendo acreditar los requisitos exigidos por la Ley.*

Dispositivo legal que establece que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial, a petición de uno o de ambos cónyuges, fundada en disposición legal, promovida ante Autoridad de acuerdo con lo que dispone el Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos; situación que en la especie acontece con la solicitud efectuada y promovida por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

Ahora bien, el dispositivo **488** del Código Procesal Familiar en el Estado de Morelos, dispone que el divorcio por mutuo consentimiento deberá ser declarado por un Juez de lo Familiar y procederá siempre y cuando exista manifestación expresa de la libre voluntad de los cónyuges de disolver el vínculo matrimonial y se llenen los requisitos que este Código señala y exige.

Asimismo, el artículo **489** del Ordenamiento legal en mención establece:

***“ARTÍCULO 489.- DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS CONSORTES QUE PRETENDEN DIVORCIARSE. Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, deberán ocurrir al Tribunal***



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

competente a manifestar su voluntad, presentando el convenio que exige este artículo; así como copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de los hijos menores e incapacitados.

El convenio referido contendrá los siguientes requisitos:

I. Designación de la persona a quien se confiarán los hijos menores e incapacitados, del matrimonio, así como el domicilio donde se ejercerá su guarda y custodia, tanto durante el procedimiento, así como después de ejecutoriado el divorcio;

II. El modo de subvenir a las necesidades de los hijos tanto durante el juicio, como con posterioridad a que quede firme la sentencia de divorcio;

III. La casa que servirá de habitación a cada uno de los consortes durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio;

IV. La cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro mientras dure el juicio, la forma y lugar de pago;

V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la propuesta para dividirla y liquidarla, así como la designación de liquidadores, a este efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes de la sociedad. La administración de los bienes en el curso del juicio lo resolverá el Juez desde luego; el divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal se pronunciarán al proveerse la sentencia de fondo;

VI. Informe del bien que servirá como garantía de alimentos, cuyo valor no podrá ser inferior al equivalente de tres meses de pensión alimenticia. En caso de otorgarse la garantía en cantidad líquida, deberá expresarse además el lugar en que queda a disposición del acreedor; y

VII. La manera de efectuar el régimen de visitas a los descendientes, si hubiere lugar a ello, estableciéndose los días y horarios en que deba ejercerse este derecho.

Dispositivo legal que señala los requisitos que debe contener el convenio que se exhiba para obtener el divorcio por mutuo consentimiento también conocido como voluntario, y que se debe ocurrir al Tribunal competente a manifestar su voluntad, presentar el convenio y copias certificadas del acta de matrimonio y en su caso de los hijos menores e incapacitados habidos en el mismo.

Por lo que, a efecto de dar debido cumplimiento al dispositivo legal antes citado, ambos cónyuges



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

divorciantes exhibieron convenio **que se encuentra glosado al expediente a foja 4 que forma parte integrante de esta resolución**, que a la letra reza:

*“...PRIMERA.- La Señora \*\*\*\*\* , manifiesta que durante y después de ejecutoriado el divorcio habitará en la casa ubicada en \*\*\*\*\* .*

*SEGUNDA.- El señor \*\*\*\*\* , manifiesta que durante y después de ejecutoriado el divorcio habitará en la casa ubicada en la la (sic) \*\*\*\*\* .*

*TERCERA.- Toda vez que los promoventes no procreamos hijo alguno en el matrimonio no existe necesidad de mencionar derecho sobre menores.*

*CUARTA.- Los suscritos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , manifiestan que no es necesario fijar pensión alimenticia alguna entre ellos, pues ambos cuentan con trabajo remunerativo suficiente a cubrir sus necesidades.*

*QUINTA.- Ambas partes manifiestan que toda vez que el matrimonio se contrajo bajo el régimen de sociedad conyugal, no existe bien alguno que liquidar, ya que durante el matrimonio no se adquirió bien alguno.*

*SEXTA.- Ambas partes se someten para la interpretación y cumplimiento de este convenio a los Tribunales y Leyes de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, renunciando al fuero que por su domicilio pudiera corresponderles.*

Ahora bien, durante la **JUNTA DE AVENENCIA** que tuvo verificativo el nueve de febrero de dos mil veintidós, se dialogó con los cónyuges divorciantes, a efecto de que desistieran de su propósito de divorciarse, haciéndoles ver la importancia que tiene el matrimonio en nuestra sociedad; sin embargo, los mismos insistieron en su deseo de disolver el vínculo matrimonial, **ratificaron** en todas y cada una de sus partes el contenido del convenio presentado en el escrito inicial de demanda con fecha doce de enero



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de dos mil veintidos, en el cual estamparon sus firmas de su puño y letra, y sus huellas digitales de su dígito pulgar derecho.

Por su parte el Representante Social manifestó:

*"...Su conformidad con la presente diligencia, así como con el convenio celebrado por los cónyuges divorciantes, estando de acuerdo con todas y cada una de sus cláusulas, por no contener cláusulas contrarias a la moral, al derecho y a las buenas costumbres, solicitando se resuelva el mismo conforme a derecho, asimismo se les hizo saber a ambas partes los alcances jurídicos que dicho convenio puede llegar a tener, que es todo lo que tiene que manifestar..."*

**IV.** En consecuencia y toda vez que se cumplieron con los requisitos señalados por el numeral **489** del Código Procesal Familiar, **se aprueba definitivamente el convenio presentado** en autos ante este Juzgado con fecha **doce de enero de dos mil veintidós**; lo anterior, porque no contiene cláusulas contrarias a la moral y al derecho; **en mérito de lo anterior el convenio aprobado formará parte integrante de esta resolución y, se obliga a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, como si se tratara de cosa juzgada**; con la salvedad de las prestaciones futuras modificables en términos de la ley.

**V.- Ahora bien, como se dijo, el artículo 174 del Código Familiar vigente en el Estado, establece el DIVORCIO VOLUNTARIO definiéndole como "la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por ambos cónyuges a la autoridad judicial,**



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

*manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio”, por lo que, ante la insistencia de los cónyuges de disolver el vínculo matrimonial que los une, tal y como lo manifestaron en la respectiva junta de avenencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , registrado en el **acta de matrimonio** registrada bajo el número \*\*\*\*\* , con fecha de registro **el \*\*\*\*\*** , ante la Oficialía **02** del Registro Civil de **Cuernavaca Centro del Estado de Morelos**, en la inteligencia, de que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 180 del Código Familiar vigente en el Estado, ambos cónyuges recobrarán su capacidad para contraer nuevo matrimonio, **una vez que cause ejecutoria la presente sentencia.***

**VI.-** Toda vez que del registro de matrimonio que se ha declarado disuelto se advierte que el régimen patrimonial bajo el cual \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , contrajeron matrimonio, fue bajo el régimen de **sociedad conyugal**, según se advierte de la certificación del acta de matrimonio antes citada, y ante la manifestación de los contrayentes en el convenio exhibido en la presentación de su demanda en la cláusula **quinta** manifestaron, que que durante la vigencia de su matrimonio no adquirieron bienes, por lo que no ha lugar a la liquidación de la sociedad



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conyugal, por lo que no es procedente decretar disolución ni liquidación alguna.

**VII.-** Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, mediante el oficio de estilo, remítase copia certificada de la misma y del auto que la declare ejecutoriada, a la Oficialía **02** del Registro Civil de **Cuernavaca Centro, Morelos**, a efecto que ordene a quien corresponda hacer la anotación marginal en el **acta de matrimonio** registrada bajo el número **\*\*\*\*\***, con fecha de registro el **\*\*\*\*\***, en la que aparecen como contrayentes **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, bajo el régimen patrimonial de **sociedad conyugal**; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **126** del Código Procesal Familiar, con los insertos antes referidos, gírese el oficio respectivo, quedando a cargo de los cónyuges divorciantes su tramitación ante la Oficialía antes mencionada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además con apoyo en lo dispuesto por los artículos **118** fracción **IV**, **121**, **123** fracción **III**, **410** y **412** del Código Procesal Familiar vigente, es de resolverse, y se,

**RESUELVE:**



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**PRIMERO.** Este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es **competente** para conocer y resolver el presente asunto y la **vía** elegida es la procedente, de conformidad con los razonamientos expuestos en el Considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **aprueba definitivamente el convenio presentado** en autos ante este Juzgado con fecha **doce de enero de dos mil veintidós**; lo anterior, porque no contiene cláusulas contrarias a la moral y al derecho; **en mérito de lo anterior el convenio aprobado formará parte integrante de esta resolución y, se obliga a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, como si se tratara de cosa juzgada**; con la salvedad de las prestaciones futuras modificables en términos de la ley.

**TERCERO.** Se **declara disuelto el vínculo matrimonial** de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , registrado en el **acta de matrimonio** registrada bajo el número \*\*\*\*\* , con fecha de registro el \*\*\*\*\* , ante la Oficialía **02** del Registro Civil de Cuernavaca Centro del Estado de Morelos.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**CUARTO.** Ambos cónyuges recobrarán su capacidad para contraer nuevo matrimonio, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia.

**QUINTO.** Toda vez que del registro de matrimonio que se ha declarado disuelto se advierte que el régimen patrimonial bajo el cual \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, contrajeron matrimonio, fue bajo el régimen de **sociedad conyugal**, según se advierte de la certificación del acta de matrimonio antes citada, y ante la manifestación de los contrayentes en el convenio exhibido en la presentación de su demanda en la cláusula **quinta** manifestaron, que durante la vigencia de su matrimonio no adquirieron bienes, por lo que no ha lugar a la liquidación de la sociedad conyugal, por lo que no es procedente decretar disolución ni liquidación alguna.

**SEXTO.-** Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, mediante el oficio de estilo, remítase copia certificada de la misma y del auto que la declare ejecutoriada, a la Oficialía **02** del Registro Civil de Cuernavaca Centro, Morelos, a efecto que ordene a quien corresponda hacer la anotación marginal en el acta de matrimonio registrada bajo el número \*\*\*\*\*, con fecha de registro el \*\*\*\*\*, en la que aparecen como contrayentes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*,



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

bajo el régimen patrimonial de **sociedad conyugal**; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 del Código Procesal Familiar, con los insertos antes referidos, gírese el oficio respectivo, quedando a cargo de los cónyuges divorciantes su tramitación ante la Oficialía antes mencionada.

**SEPTIMO.-NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Así en definitiva, lo resolvió y firma el Maestro en Procuración y Administración de Justicia **ANTONIO PEREZ ASCENCIO**, Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, quien legalmente actúa ante la Licenciada **YESENIA ORTEGA MONDRAGÓN**, Segunda Secretaria de Acuerdos, que da fe.